

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "PMGD Eólico Oxypora"

Nombre del Titular : Oxypora SpA
Nombre del Representante Legal : Maria Ibáñez Brasó
Dirección : Av. Nueva Providencia 2250, oficina 1503, Santiago

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PMGD Eólico Oxypora", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "PMGD Eólico Oxypora", la que deberá entregarse hasta el 29 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Luis Felipe Arancibia, dirección de correo electrónico farancibia.10@sea.gob.cl, número telefónico 65 2 562 000.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Respecto a la observación 1.3 del ICSARA en lo relativo a la ubicación de los aerogeneradores, es del caso mantener dicha observación, toda vez que se sigue apreciando discrepancia en este aspecto. Mientras en la Tabla AD-5 de la página 20 del capítulo 1 de la adenda, se indica que las coordenadas para los aerogeneradores son: aerogenerador N°1 608559 E; 5332077 N y aerogenerador N°2 608784; 5331665 N; de la revisión del archivo kmz acompañado en el anexo C se aprecia que las coordenadas de cada aerogenerador son: N°1 608567 E; 5332122 N y N°2 608775 E; 5331639 N. Lo anterior corresponde a una diferencia de 46 y 23 metros respectivamente entre la ubicación dada según la tabla AD-5 y la del archivo kmz. Así, se solicita precisar la ubicación correcta de los aerogeneradores la cual debe ser la misma sin importar la sección de la adenda en que se entregue el dato.

1.2. En las páginas 20 y 21 se describen los indicadores que se utilizarán como medida de éxito de las obras de restauración de las zonas de emplazamiento de las obras temporales según lo solicitado en el numeral 1.4 del ICASARA. En este sentido, para el caso de los indicadores asociados al componente suelo, además de los señalados en la tabla AD 6, se debe considerar también el valor de densidad aparente. Así, se solicita al Titular medir este parámetro en zonas representativas del área a intervenir, justificando la ubicación y cantidad de mediciones de este factor a realizar. Lo anterior debe acompañarse además de la ubicación espacial de los puntos de control a establecer, no sólo para este parámetro, sino para todos. Por otra parte, para el caso de la vegetación se debe establecer



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

un porcentaje de cubrimiento vegetal mínimo que permita evaluar el éxito de la medida, el cual debe estar debidamente fundamentado.

1.3.- El titular señala en el acápite 1.9 de la Adenda que no requiere de la ejecución de obras de drenaje permanentes ni agotamiento puntual de la napa, sin embargo, en el Anexo A “Mecánica de suelos” señala que se realizaron 3 calicatas, de las cuales dos CO-2 y CO-3 se realizaron a 4 metros de profundidad y se ubican en el sector de emplazamiento de los aerogeneradores y una tercera CO-1 que se realiza en el acceso del Proyecto a una profundidad es de 1,5 metros, concluyendo que no se detecta napa freática. Sin embargo, señala que en CO-2 a los 3 metros de excavación se detectan filtraciones de flujos de agua hacia esteros cercanos.

Por lo tanto, se reitera la solicitud de información, respecto a las acciones que realizara el titular si ocurran estos afloramientos de agua durante las excavaciones, es decir, debe señalar si requerirá de la ejecución de obras de drenaje permanentes o agotamiento puntual de la napa. Por lo que:

- Deberá detallar el método a utilizar, el tiempo de ejecución, los caudales extraídos, el destino final de las aguas y los respaldos técnicos según método propuesto. En caso de que la descarga ocurra en un cauce natural, deberá evaluar la aplicabilidad del PAS 156.
- Además, deberá proponer las medidas tendientes a minimizar los efectos sobre la calidad y cantidad de las aguas subterráneas y establecer un medio de verificación o indicador de cumplimiento a fin de comprobar la efectividad de las medidas propuestas, es decir, que las aguas son devueltas a la fuente de origen en la misma calidad y cantidad.
- Deberá entregar un plan de medidas asociadas a derrames de combustibles provenientes del sistema de bombeo utilizado para el agotamiento puntual.

1.4.-Se reitera la información respecto al abastecimiento de agua mediante camión aljibe, ya que el titular en la observación del acápite 1.11 de la Adenda no da respuesta sobre la fuente de abastecimiento y forma en que se proveerá de aguas para la etapa constructiva, asociado por ejemplo a la humectación de caminos, agua potable, entre otras.

Debe, detallar los volúmenes a utilizar en cada etapa del proyecto y realizar un análisis de significancia de los potenciales impactos sobre la cantidad y disponibilidad del recurso hídrico, considerando las variables de magnitud, extensión y duración, con la finalidad de descartar efectos adversos significativos.

Lo anterior es relevante para evaluar los impactos asociados a la extracción del recurso hídrico. Finalmente, deberá proponer un protocolo que permita hacer un seguimiento de la procedencia de las aguas a fin de corroborar que provenga de fuentes autorizadas y proponer el medio de verificación correspondiente.

1.5.- En el Anexo F de la Adenda “Plan de Manejo de Aguas lluvias”, el titular señala que resguardará los espacios expuestos a la precipitación de aguas lluvias, como escarpes, excavaciones, botaderos, acopios de escombros, piscina de decantación y dispondrá de una cubierta de material impermeable que cubra las zonas del proyecto anteriormente señaladas, para evitar el ingreso de aguas lluvias por precipitación directa, y así, evitar el potencial arrastre de sólidos hacia cualquier fuente de aguas superficiales o subterráneas.

Por otra parte, señala que, prevé la necesidad de implementar un sistema de evacuación de aguas de lluvias que considere su canalización hasta lugares apropiados para su escurrimiento, es decir, quebradas o terrenos que permitan retomar el flujo normal de las aguas. Por lo que se tiene que:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

- Respecto del sistema de evacuación de aguas lluvia, se solicita entregar mayores antecedentes respecto del destino final de estas aguas. En caso de desecar las aguas en o hacia un cauce natural, deberá analizar la aplicabilidad del PAS 156.

- Se solicita identificar en un plano en planta (georreferenciado), en escala 1:1000 o similar, y además un archivo Kmz, la canalización de aguas lluvias. Sin perjuicio de lo anterior, deberá analizar los potenciales impactos ambientales generados en el cuerpo receptor. Al respecto, se hace presente que las aprobaciones sectoriales por parte de la Dirección General de Aguas, si bien pueden eximir al titular de la aprobación del PAS 156 y/o 157, según corresponda, no lo eximen de la evaluación de los potenciales impactos ambientales del proyecto, en particular los impactos sobre el recurso hídrico, cuyo análisis de significancia, tanto en calidad como en cantidad y disponibilidad, debe realizarse en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del DS 40/2013 RSEIA.

- En el caso que las aguas lluvias sean infiltradas, deberá entregar los antecedentes técnicos que permitan comprobar que la obra tiene la capacidad de infiltrar el máximo caudal generado, a fin de evitar desbordes o anegamientos. Deberá evaluar los potenciales impactos sobre las aguas subterráneas, tanto en calidad, como en el ascenso de los niveles freáticos.

2. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

2.1. Con relación a la observación 4.2.1.3 del ICSARA donde se menciona la necesidad de que el estudio de clasificación de suelo incluya todos los parámetros que lo caracterizan según la Pauta para Estudio de Suelo del SAG, el Titular señala que no es necesario evaluarlos todos, pues bastaría que el suelo presente una de las limitantes señaladas en la tabla 17 de la citada pauta para obtener la clase correspondiente. Reafirma lo anterior con un ejemplo: "Si todos los atributos del suelo y sector corresponden a un suelo con clase de capacidad de uso II, pero la pendiente es superior al 8%, este suelo se cataloga con clase de capacidad de uso IV, independiente de los demás atributos". Pues bien, aun cuando lo anterior es correcto como concepto general, se debe tener presente que el objetivo de la caracterización agrológica del suelo es discriminar la real capacidad de uso de este. Para lograr lo anterior, no es razonable limitarse arbitrariamente sólo a un conjunto de parámetros y determinar sobre este subconjunto cuál es el más limitante y clasificar en consecuencia. En este sentido, el Titular toma como conjunto de parámetros de clasificación la pendiente, profundidad, pedregosidad superficial y subsuperficial y erosión, para luego, entre estos atributos, clasificar el suelo según el más limitante. Sin embargo, no explica por qué toma ese conjunto de elementos en particular y no otro, como podría ser pendiente, profundidad y clase de drenaje (por mencionar una de las tantas combinaciones posibles). A mayor abundamiento, si se toma la información para la calicata OXY02 del anexo L de la adenda, la clase dada es III en función de la pendiente, pero si se agrega en el análisis la clase de drenaje y esta fuera "pobrementemente drenado", entonces la clasificación del suelo sería IV. Con lo anterior se pretende aclarar al Titular la necesidad de evaluar todos los parámetros que determinan la capacidad de uso de un suelo, pues limitarse a cierta cantidad de ellos no permitirá concluir su correcta clasificación. Por lo tanto, se mantiene la observación ya formulada en cuanto a incluir los demás criterios de clasificación según la Pauta SAG para el Estudio de Suelos para lograr su correcta clasificación. Es importante que se fundamente la metodología utilizada para la estimación de dichos parámetros.

2.2. En la página 1 del apéndice B del anexo M (estudio de aves nocturnas) se indica que el esfuerzo de muestreo fue de 9 horas/día con un total de 36 horas/hombre; y en la página 8 del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

mismo apéndice se señala que el esfuerzo de muestreo fue de 8 horas/hombre, por dos profesionales especialistas, considerando un esfuerzo total de 32 horas/hombre; Dado lo anterior, se solicita aclarar cuál fue el esfuerzo efectivo de muestreo realizado para el estudio de aves nocturnas.

2.3. En el numeral 4.2.2.5 del ICSARA se solicitó al Titular entregar mayor grado de detalle respecto de la ecuación de estimación de la tasa de permanencia de carcasas según el ensayo de remoción por carroñeros. Así, en la página 113 de la adenda se indica la siguiente ecuación:

$$Sc = \frac{nvisit1+nvisit2+nvisit3}{nvisit0+nvisit1+nvisit3}$$

Al respecto se solicita precisar o aportar nuevos antecedentes en atención a lo siguiente:

- De la revisión de la fuente bibliográfica de la cual se extrae la ecuación previa, se aprecia que difiere de la indicada en esta adenda, pues en la publicación figura como a continuación de señala, difiriendo en el denominador:

$$Sc = \frac{nvisit1+nvisit2+nvisit3}{nvisit0+nvisit1+nvisit2}$$

- Se señala en la página 113 de la adenda que la proporción de carcasas removida se evaluará a los días 1, 2, 3, 7 y 15. En este sentido, se solicita aclarar si se harán 3 visitas durante el período de evaluación o más y cómo quedaría entonces la ecuación a utilizar, en el entendido que según cita bibliográfica la ecuación propuesta estaría estandarizada para 3 visitas.

2.4. En la observación N°4.2.2.7 del ICSARA se solicita al Titular especificar la fórmula de Erickson para estimar la población de fauna afectada por colisiones, así como la descripción del método que utilizará para obtener el valor a usar en el estimados. Si bien, la respuesta cumple con precisar la ecuación requerida, no da respuesta respecto a la forma de estimación de los factores que la componen, limitándose simplemente a listar a qué corresponde cada variable. Por lo anterior, se mantiene la observación en cuanto a detallar la forma de obtendrá cada parámetro requerido por esta ecuación.

En especial debe explicitar como obtendrá el factor asociado al tiempo de permanencia de carcasas, es decir, los días que tarda una carcasa en ser removida (persistencia media).

2.5.- En la observación N°4.2.2.7 del ICSARA se solicita se especifique la forma en que establecerá las diferencias ocurridas en ejemplares de fauna afectados por cada aerogenerador, observación que no es respondida por el Titular. Este aspecto es importante, pues además del impacto poblacional global que pueda causar el proyecto, es necesario distinguir con certeza si existe un aerogenerador que explique más causalidades que otro, información que permite aplicar las medidas correctivas necesarias de forma oportuna y focalizada al aerogenerador causante. Es por ello que se requiere que la accidentabilidad registrada en los monitoreos quincenales sea evaluada estadísticamente al menos mensualmente, tanto para el período de monitoreo como el acumulado para cada aerogenerador, procedimiento (estadístico) que se insiste en que el Titular describa y fundamente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

2.6.- Se mantiene la observación N°4.2.2.9 del ICASARA en cuanto a precisar el método que se utilizará para medir la velocidad del viento en los aerogeneradores y la forma en se realizarán estos registros; aspectos necesarios para aplicar la medida de detención y evaluación de su efecto sobre la siniestralidad sobre fauna voladora.

2.7.-Se solicita al Titular profundizar el análisis destinado a la justificación relativa a si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, considerando las observaciones del presente oficio (potencial afloramiento de aguas, descarga de aguas lluvias, potencial intervención de cauces; entre otros). Según lo establecido en el Artículo 6° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe analizar los efectos del artículo 11° de la Ley 19.300, modificada por Ley 20.417. Por tanto, se solicita profundizar el análisis respecto de si su proyecto genera o no efectos, características o circunstancias de la letra b) del artículo 11 de la Ley 19.300 vigente, en particular sobre el recurso hídrico.

Para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión, duración) y determinar la significancia del impacto en orden a establecer:

a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.

b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales”.

2.8.-En respuesta al punto 4.2.3.1 de la presente adenda sujeta a evaluación se menciona que se realizaron prospecciones geotécnicas al interior del predio, en base a 3 calicatas de las cuales dos de ellas CO-2 y CO-3 se ubican en los emplazamientos de los aerogeneradores del Proyecto, realizándose hasta los 4 metros de profundidad y la tercera CO-1 se realizó en el acceso del Proyecto cuya profundidad es de 1,5 metros. A partir de dicho estudio, se menciona que, dado que no fue posible identificar la profundidad de la napa freática, no es posible presentar su relación con la profundidad máxima de excavación y a partir de ellos se llega a la conclusión cito “Conforme a lo presentado, se descarta la afectación del recurso agua subterránea: no se generará un cambio en los niveles de agua subterránea ni en la calidad de esta por cuanto el Proyecto no intervendrá la napa freática”. Al respecto se expone que es una aseveración poco fundamentada, considerando que se indica no es posible identificar la profundidad de la napa freática, por lo tanto, no es posible descartar la afectación. Se solicita se hagan estudios más específicos e incorporar la vulnerabilidad del acuífero de la zona de emplazamiento del proyecto, que permitan descartar de manera efectiva la afectación a la calidad de aguas subterráneas producto de actividades relacionadas al proyecto.

2.9.- Respecto a las observaciones referente a medio humano, se tiene lo siguiente:

2.9.1. De acuerdo con la información proporcionada en Adenda, en respuesta a observación (4.3.2 de la Adenda), se solicita precisar la interacción que las referidas comunidades pudiesen tener con el proyecto en fase de construcción, asociadas a las obras de transporte, indicando si en la ruta de transporte se realizan actividades culturales y/o ceremoniales que pudiesen verse afectada por emisiones de ruido, vibraciones de los camiones con carga sobredimensionada. Incorpore en un mapa a escala adecuada la ubicación socioespacial de las comunidades y su relación con el área de influencia de transporte.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

2.9.2. Se reitera la observación 4.3.3. de ICSARA, en el sentido de “detallar procedimiento, horario y período del año en que se realizará actividad de carga en Puerto Chacao a fin de no afectar el normal desplazamiento en el sector de llegada de transbordadores y libre tránsito de vehículos desde y hacia Chiloé”.

2.9.3. La información presentada tanto en la DIA como en ADENDA en el puto 4.3.6., es imprecisa y no da respuesta a la observación realizada en el marco de la evaluación ambiental.

-En primer lugar, es preciso aclarar que la reunión citada en Adenda en el marco del art 86, fue realizada por funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental y no CONADI.

-Por otra parte, para poder realizar un adecuado descarte de afectación relativo a la Comunidad Indígena Lof Degañ, se solicita presentar antecedentes respecto de su ubicación socioespacial, en referencia a la ubicación del proyecto, obras y acciones contempladas. Incorporar información sobre uso y valoración de la tierra y recursos naturales, uso de caminos, dinámicas socioespaciales, presencia de rituales, etc. Dichos antecedentes se deberán analizar de acuerdo con los criterios que entrega el Artículo 7 del Reglamento del SEIA, considerando también su inciso final.

-Para lo anterior, deberá rectificar ubicación de dicha comunidad, la que ubica a 3 km, en sector Cruce de Ruta 5 con camino a Quemchi y actualizar la simulación visual presentada en el Estudio de Paisaje con los antecedentes ampliados.

2.9.4.- El proponente deberá pronunciarse respecto a lo mencionado por CONADI en su Ordinario N°100/2023, el que menciona entre otros: “Se requerían mayores antecedentes respecto de la única comunidad indígena identificada en el área de influencia del proyecto, a saber; Lof Degañ. Específicamente, lo referido a la dispersión de sus miembros en el territorio, colocando especial énfasis en el camino W-15, toda vez que es de conocimiento de este servicio que en dicho camino se encuentra familias indígenas pertenecientes a la comunidad mencionada, situación ante la cual las distancias definidas pueden variar sustancialmente.

2.9.5.- Junto con lo anterior, se requirió realizar un análisis sinérgico para las etapas de construcción y operación considerando un segundo proyecto eólico que existen en el área y que corresponden a una empresa relacionada.

Todo lo anterior, dado que la utilización de un punto de referencia (como es la sede comunitaria en el cruce Degañ) no refleja la real ubicación de los miembros que componen la comunidad indígena, así como las potenciales interacciones que puedan generarse con las obras y acciones del proyecto. Dado lo anterior, se reitera lo solicitado en Oficio N°876 de fecha 13 de diciembre, toda vez que el titular no ha presentado la información requerida y los análisis realizados carecen de información representativa de los GHPPI existentes en el área de influencia definida para el proyecto.

El titular debe presentar un análisis amplio que incorpore las actividades contempladas en ambos proyectos a efectos de poder constatar o descartar la generación de efectos sinérgicos que den lugar a los Efectos Características y Circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. Especialmente los artículos 7 y 8 del D.S N°40/2012. Igualmente, deberá indicar la ubicación en el territorio de los miembros de la comunidad Lof Degañ, así como de las personas y familias que no siendo integrantes de la mencionada comunidad si correspondan a GHPPI, toda vez que el objeto de protección son los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, independiente de su participación en una comunidad o asociación indígena. Todos los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

antecedentes deben ser complementados con las respectivas coberturas cartográficas .kmz que permitan una mejor visualización del área y verificación en terreno.

2.9.6.- Por otra parte, el titular debe rectificar lo indicado a lo largo de la ADENDA, cuando señala que CONADI sostuvo reunión con la comunidad y lo informó en actas que se encuentran disponibles en la página del SEIA. Toda vez que dicha actividad corresponde a reuniones realizadas en el marco del artículo 86 por funcionarios del servicio de Evaluación Ambiental, tal como queda consignado en las propias actas que cita el titular.

3. Relación con los planes de desarrollo comunal

3.1.-Se incorpora la Ordenanza N°12 Sobre Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Comuna de Ancud. Sin embargo, no corresponde con la ordenanza actualizada mediante Decreto N°: 157.- ANCUD, 12 de enero del 2023, publicada en página web del municipio de Ancud. Para dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable del proyecto, la ordenanza N°12 debe ser corregida y actualizada en la próxima adenda del proyecto, para poder hacer la correcta vinculación a los artículos que se mencionan en la ordenanza, considerando que contiene lineamientos claros dentro de su estructura respecto a proyectos que se encuentran funcionando o a implementarse dentro de la comuna.

3.2.-Si bien se incluyó la subsanación de la observación referente a la ordenanza municipal, no se da respuesta referente a lo indicado por el municipio respecto a la frecuencia de retiro de los RSD generados en el proyecto, solo se indica “Estos residuos serán retirados por una empresa sanitaria autorizada y dispuestos en un sitio de disposición final autorizado por la autoridad ambiental”. Hay que considerar que estos, tendrán que ser trasladados fuera de la comuna y de la provincia de Chiloé para disposición final, ya que dentro de la Provincia no se encuentran sitios de disposición con autorizaciones ambientales. Considerar como último punto referente a residuos, que el proyecto tendrá que vincularse con temáticas de valorización de residuos, de acuerdo con lo exigido a la ordenanza municipal N°12 actualizada, en el capítulo XV de Gestión integral de residuos valorizables.

4. Compromisos Voluntarios

4.1.- Se hace mención que el Municipio de Ancud se comunicó con la comunidad específicamente con representantes de Junta de Vecinos y un Comité de Agua Potable Rural (APR), respecto a información sobre este proyecto que había ingreso a evaluación en diciembre del 2022 y manifestaron la poca información que se tiene y desconocimiento sobre ejecución del proyecto cercano a su sector. Es por este motivo, que se solicita la factibilidad de adquirir el compromiso voluntario de que se pueda gestionar una reunión informativa con la comunidad, presentándoles el proyecto, la cual también podría ser la instancia para tener una buena relación con los vecinos y recabar información relativa a la comunidad del sector de Degañ.

4.2.- Se solicita se pueda considerar la factibilidad de adquirir el compromiso voluntario para la fase de cierre del proyecto, en el cual se deje establecido las formas de disposición de los aerogeneradores, una vez culminada su vida útil y así quede establecida también la correcta disposición de estos. Se manifiesta que se pueda abordar esta consideración ya que solo se menciona la mantención y la disposición de RSD en esa fase, pero no se menciona cuando se tienen que hacer reparaciones o desmantelar o recambio de infraestructura.

5. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>

5.1.- De acuerdo con lo mencionado en el punto 1.21 de la Adenda, que en el caso que para labores puntuales se requiera de áridos, el Titular menciona se compromete a implementar cubiertas impermeables sobre estos a fin de evitar la emisión a la atmósfera de material particulado y, asimismo, evitar el contacto con aguas lluvias y posterior contaminación de cuerpos de agua y suelo. Incluir dentro de ese punto, en caso se requiera de áridos, el cumplimiento de la Ordenanza N°11 sobre Extracción; Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos en la Comuna de Ancud y se preocupe la empresa que los áridos sean provistos de pozo de áridos que estén regularizados, considerando la alta cantidad de pozos dentro de la comuna que se encuentran fuera de norma.

5.2.- Téngase presente que, en consideración a las observaciones del componente hídrico que aún persisten y que están contenidos en este ICSARA, como también las respuestas que exponga el Titular en las próxima Adenda, pudieran dar a que se requieran de los permisos ambientales sectoriales de los artículos 156 y 157 del DS 40/2012 para este proyecto, alcance que quedara resuelto según lo que resuelva el Servicio competente en su momento.

Sergio Ernesto Sanhueza Triviño
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JHS/MSA/LFAB

Distribución:

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes) <pgallardo.10@sea.gob.cl>

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador de PAC) <msanhueza.10@sea.gob.cl>

Encargada Medio Humano <carmen.larraguibel@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158713249>